

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo además a lo resuelto Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20- RA-SCA.

**“CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE MATERIALES INFORMÁTICOS TÓNER, TINTAS PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR”
(SI-03/2024-RNPN)**

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, i

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente **“El Contratante o el RNPN”**; y por otra parte,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil de la Sociedad **“SISTEMAS FLEXIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“FLEXSYS, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro –

que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“La Contratista”** y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar y otorgamos la **“CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE MATERIALES INFORMÁTICOS TÓNER, TINTAS PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR”**, conforme a la Solicitud de Ofertas y a la Certificación de Punto de Acta de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, celebrada el once de abril de dos mil veinticuatro, y la cual en su punto número NUEVE contiene el acuerdo mediante el cual se adjudica de forma total el proceso de Subasta Electrónica Inversa número N° SI- CERO TRES

/ DOS MIL VEINTICUATRO - RNPN, a favor de La Contratista. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, al Lineamiento para el Método de Contratación De Subasta Inversa y cualquier otro aplicable al presente Contrato emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), la Solicitud de Ofertas y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas: **I. DEFINICIONES.** 1) **Adjudicación:** Es el acto por el que el RNPN, previa evaluación de las ofertas presentadas, ajustándose sustancialmente a los documentos de solicitud, selecciona a la que cumple con la evaluación legal, técnica y económica, de conformidad al artículo cien de la Ley de Compras Públicas. 2) **Administrador de Contrato u Orden de Compra:** Persona nombrada por el Titular mediante Acuerdo como contraparte Institucional en el seguimiento y ejecución del Contrato, según lo regulado en los Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP. 3) **Apertura de Ofertas:** Es el acto presidido por el Jefe UCP o su designado, que tiene por objeto la apertura pública de los sobres que contienen las ofertas presentadas y al cual pueden comparecer los servidores públicos pertinentes y las personas naturales o jurídicas que hubieren presentado ofertas en el proceso de compra. 4) **Apostillado:** Nota puesta al final de un documento público o en hoja adherida a éste, por medio del cual se certifica la autenticidad de la firma y del sello en él contenidos, así como la calidad del funcionario firmante, con el fin de que tal documento surta efectos en un país extranjero, con base en el Convenio de la Haya de mil novecientos sesenta y uno sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjero. 5) **Autoridad Competente:** Junta Directiva o sus designados, responsables de la observancia de todo lo establecido en la Ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable. 6) **COMPRASAL:** Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisiciones y contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, que la Administración Pública realice, administrado por la DINAC. 7) **CNR:** Centro Nacional de Registros. 8) **Confidencialidad:** Cualquier información relativa al examen, aclaración y evaluación de las ofertas y en general toda información que no esté destinada a uso público durante el análisis de las ofertas, no se divulgará a nadie fuera del panel de evaluación; ya que, durante el trámite de evaluación, el acceso a las ofertas se limitará a los miembros de dicho panel, área técnica o solicitante cuando aplique y a otros asistentes tales como la UCP, siempre que todos los asistentes hayan

firmado acuerdos de confidencialidad y no divulgación. Cualquier intento de un oferente de influir en el proceso ya sea iniciando contacto con miembros del panel y demás, o de otra manera, para conseguir ventaja o datos sobre el proceso de evaluación, será motivo de exclusión inmediata de su oferta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales correspondientes; 9) **Contratante:** El Registro Nacional de las Personas Naturales, que en lo sucesivo se podrá denominar RNPN. 10) **Oferente:** Aquellas personas naturales o jurídicas, que presentan oferta de conformidad al DSO; 11) **Contrato u Orden de Compra:** Es el instrumento jurídico suscrito entre el OFERENTE y el RNPN, en virtud del cual se obligan a dar, hacer o no hacer alguna cosa, estableciéndose las obligaciones y derechos originados de la adjudicación de la obra, bien o servicio. 12) **RNPN:** Registro Nacional de las Personas Naturales. 13) **Criterios de Evaluación de Ofertas:** Son los parámetros bajo los que se evalúan las ofertas presentadas, las cuales tienen por objetivo seleccionar la mejor oferta de acuerdo con los aspectos técnicos y económicos establecidos en los DSO. 14) **Declaración Desierta:** Es la declaratoria que formula el Titular de la Institución o su delegado, cuando no se han presentado ofertas para un determinado proceso, o las que se han presentado no cumplen los requisitos legales y/o técnicos y demás, exigidos en los documentos de solicitud. 15) **Declaración Jurada:** Manifestación hecha bajo juramento por el oferente, ante notario acerca de diversos puntos que han de surtir efecto ante las autoridades administrativas o judiciales. 16) **Días Calendario:** Son todos los días del año, laborales o no. 17) **Días Hábiles:** Los días laborables de la Administración Pública, exceptuando sábados, domingos, y días oficiales festivos de acuerdo a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Código de Trabajo y al Reglamento Interno de Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo del RNPN. 18) **DINAC:** Dirección Nacional de Compras Públicas, ente rector en contratación pública a nivel nacional. 19) **Documento de Solicitud de Oferta:** Son los documentos en los cuales se proporciona toda la información necesaria, para que un posible ofertante prepare una oferta, propuesta o cotización que la Administración Pública solicita. 20) **Enmiendas:** Es toda modificación, eliminación o ampliación que se realice a los documentos de solicitud del proceso de la subasta inversa (artículo Ochenta y cinco LCP), expedida dentro del plazo de la ley, y comunicadas a todos los ofertantes que hayan obtenido en legal forma los documentos de contratación. Esta deberá realizarse por medio escrito o cualquier otro medio tecnológico que garantice la recepción del documento. 21) **Error u Omisiones Subsanables:** Son aquellos

errores u omisiones cometidos por el oferente al preparar la oferta, cuya subsanación o corrección es permitida por el DSO, que no afecta no modifica lo sustancial de las ofertas y no ponen en peligro a la Institución o al Estado. 22) **Especificaciones Técnicas:** Son los documentos en los cuales se definen las normas, exigencias, requisitos y procedimientos que deben reunir los bienes que la Administración Pública solicita. 23) **Garantía:** Aquellas que se otorguen a favor del RNPN, para asegurar un compromiso sobre los equipos o bienes suministrados. 24) **Evaluadores o PEO:** Responsables de evaluar en sus aspectos técnicos, legales y económicos, así como elaborar el acta respectiva con las recomendaciones pertinentes, para que se decida adjudicar o declarar desierto el proceso de compras. 25) **LCP:** Ley de Compras Públicas. 26) **LANCE:** Acción y efecto de lanzar y proponer. 27) **Multa:** Sanción administrativa consistente en imponer un pago económico al contratista que incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables al mismo, que son cuantificables en días. 28) **No Elegible o No Apto:** Denominación que se le otorga al oferente que no cumple con los requisitos solicitados en los documentos de solicitud. 29) **Oferta Técnica:** Documento por medio del cual se presenta la información sobre los bienes a suministrar, servicios a prestar u obras a ejecutarse descritos técnicamente. 30) **Persona Jurídica:** Es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por varias personas físicas o jurídicas, que actúan por medio de un representante legal, para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro. 31) **Contratista:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que por medio de contrato provee a una institución de la administración pública a quien ha sido adjudicada la compra y que ejecutará el contrato. 32) **Prevenciones:** Advertencia que se formula con fines de subsanación a correcciones y omisiones de documentación solicitada en este documento. 33) **RLCP:** Reglamento de la Ley de Compras Públicas. Tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la LCP. 34) **Incumplimiento:** Acto en el que el contratista no resuelve favorablemente la falta señalada por el administrador del contrato u orden de compra en la forma y tiempo que éste establezca. 35) **Subasta Inversa:** La subasta inversa es una puja dinámica efectuada solo de manera electrónica. Venta pública de bienes o suministros que se hace al mejor postor (ofrecerlo a quien haga proposiciones más ventajosas en las condiciones prefijadas) 36) **Subsanación:** Cumplimiento de las observaciones realizadas con respecto a las correcciones y omisiones de los documentos

de la oferta. 37) **UCP**: Unidad de Compras Públicas. Responsable de la descentralización operativa y de realizar las gestiones de los procesos para las contrataciones de obras, bienes o suministros, de la Administración Pública. II. **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente Contrato La Contratista se obliga a suministrar al Contratante Materiales Informáticos Tóner (impresoras) y Tintas (equipos móviles) para suplir las necesidades de los Centros de Servicio de DUI en el Exterior, Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Oceanía, México y otros lugares del mundo donde el Contratante prevea brindar el Servicio de Registro, Emisión y Entrega de DUI Exterior para el año dos mil veinticuatro, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ítem 1 Tóner (impresoras)			
CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS	Precio Unitario Con IVA Incluido	Precio Total con IVA Incluido
225	Modelo: Image Class MF264dw Marca: Canon Color: Negro	\$127.06	\$28,588.50
Ítem 2 Tintas (equipos móviles)			
275	Modelo : Office jet 62 Mobile Printer marca: HP Color: Negro y Color	\$34.37	\$9,451.75
TOTAL CON IVA INCLUIDO			\$38,040.25

y en los demás términos y condiciones relacionados en los Documentos de Solicitud de Oferta y la Oferta Adjudicada del referido proceso de contratación. III. **PLAZO DEL CONTRATO**. La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto del presente contrato a partir de esta fecha, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y al cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento sesenta seis de la LCP. IV. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Por el objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el RNPN a La Contratista será de un monto total de hasta **TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38,040.25)** valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA. Que de conformidad a los resultados del cierre de la Subasta Electrónica Inversa número N° SI- CERO TRES / DOS MIL VEINTICUATRO – RNPN, se cancelará por el ítem uno, la cantidad de hasta **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**

de Los Estados Unidos de América, (\$28,588.50); y, para el ítem dos, la cantidad de hasta NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,451.75) Se aclara que, la fuente de financiamiento del presente contrato es mediante el Fondo General. Queda expresamente definido que la forma de pago por el servicio será mensual de acuerdo con las entregas parciales realizadas. El RNPN se compromete a cancelar únicamente servicio o suministro requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. La forma de Facturación podrá ser de dos formas: **a) Facturación Ordinaria:** En caso que La Contratista emita factura ordinaria, deberá presentarla en la Unidad de Tesorería del RNPN, ubicada en la tercera planta del Edificio Carbonell uno, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio carretera a Santa Tecla, colonia Roma, pasaje Carbonell, San Salvador, para la emisión del respectivo quedan. Es importante mencionar, que la factura deberá presentarse conjuntamente con el acta de recepción donde se haga constar que el bien o servicio ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista y firmada por el Administrador del Contrato u Orden de Compra. Cabe mencionar que el Administrador de Contrato o de la Orden de Compra deberá remitir en físico copia de dichos documentos a la UCP del trámite de pago anteriormente citado realizado por La Contratista; y, **b) Facturación Electrónica:** En el caso que La Contratista emita factura electrónica, esté deberá enviarla a la Unidad de Tesorería al siguiente correo electrónico con copia al correo electrónico del Administrador de Contrato u Orden de Compra y a la UCP al correo la cual deberá enviarse conjuntamente con el acta de recepción, donde se haga constar que el bien o servicio ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista y firmada por el Administrador del Contrato u orden de Compra, ambos documentos en formato PDF. Para ambas formas de pago será responsabilidad del Administrador de Contrato u Orden de Compra remitir copia del Acta de Recepción a la UCP, según el Artículo ciento sesenta y dos, literal e) de la LCP y copia de la factura correspondiente a la recepción del servicio o suministro del bien. Cuando La Contratista envíe los correos electrónicos, deberá identificar en el asunto con el número y nombre del proceso y el nombre del archivo deberá identificarlo con el número del contrato u orden de compra y el nombre de La Contratista. Las facturas, sean ordinarias o electrónicas, deberán ser a

nombre del Registro Nacional de las Personas Naturales y deberán ser emitidas en dólares de los Estados Unidos de América. Tanto en la facturación ordinaria como electrónica, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a La Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. El trámite de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendarios según la clasificación de La Contratista como Empresa determinado en el Artículo treinta y dos de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta y la Solicitud de Oferta. El pago podrá realizarse de dos formas, por medio de **Pago Electrónico**, para lo cual, será necesario que La Contratista presente al RNPN cualquiera de la siguientes alternativas: 1) Cuenta bancaria con el que el RNPN, realice la mayoría de sus operaciones financieras; o 2) Cuenta bancaria de cualquier banco que el RNPN establezca como opción; o por medio de **Pago con Cheque**, para lo cual La Contratista deberá presentar cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por el RNPN o que La Contratista opte por esta vía de forma voluntaria. V. **LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.** La Contratista deberá entregar el servicio de Suministros de Materiales Informáticos Tóner, Tintas para los Centros de Servicio de DUI en el Exterior, Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Oceanía, México y otros lugares del mundo donde el RNPN prevea brindar el Servicio de Registro, Emisión y Entrega de DUI Exterior para el año dos mil veinticuatro, mediante entregas parciales a requerimiento del Administrador del Contrato u Orden de Compra así: Para el ITEM UNO en cada centro de servicio de DUI en el Exterior y para el ITEM DOS en las oficinas del RNPN en El Salvador; siendo el Administrador del Contrato u Orden de Compra quien entregará las direcciones de los centros de servicios, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la Solicitud de Propuesta de Servicios o Documento de Solicitud de Oferta. VI. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El RNPN pagará a La Contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. VII. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a brindar el servicio o suministro de bienes objeto del presente contrato, conforme a la SECCIÓN III.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la Solicitud de Oferta. Asimismo, La Contratista se obliga: a) Que, reconoce como parte de sus obligaciones la protección, resguardo y confidencialidad de la información que se ponga a su disposición como parte de la ejecución del contrato; b) Atender con prioridad los requerimientos que se le hagan por medio del Administrador del Contrato u Orden de Compra respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio y suministro de bienes; c) Proporcionar los suministros requeridos de acuerdo con la certificación de rendimiento ISO/IEC UNO NUEVE SIETE NUEVE OCHO o ISO/IEC UNO NUEVE SIETE CINCO, en atención a Política Anual de Compras. Lo anterior no limita lo determinado en la Oferta presentada por la Contratista, en cuanto sea más favorable a lo requerido. **VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre La Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato u Orden de Compra, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este, además, será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según la Solicitud de Oferta la recepción del servicio, asimismo, tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como también realizar la evaluación de La Contratista. El Administrador de Contrato u Orden de Compra, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato. Para validar dichos cambios, esta deberá ser comunicada a La Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del servicio, para realizar todas las reprogramaciones dentro de la vigencia total del contrato. El Administrador del Contrato u Orden de Compra identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados; en caso de incumplimiento, informará oportunamente a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el monto de la multa a imponer. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante

de La Contratista y el Administrador del Contrato u Orden de Compra nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos literal e), de la Ley de Compras, el Administrador del Contrato u Orden de Compra remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva. Para este contrato el Administrador de Contrato u Orden de Compra es el servidor público quien se desempeña como Jefe de la Unidad de DUI en el Exterior, quien fue nombrado mediante la Certificación de Punto de Acta de la Sesión de Junta Directiva MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, anteriormente relacionada. El Contratante informará oportunamente a La Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, La Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍAS.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, sin necesidad de la presentación de pruebas sobre el incumplimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad al artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas (No se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de estos no logra cubrir el plazo requerido) En caso que las garantías sean emitidas por una sociedad de seguros, afianzadora o banco extranjero deberán hacerlo por medio de alguna institución financiera del El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión. **A) Garantía de cumplimiento contractual:** De conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, La Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales rendirá a satisfacción y a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales, una garantía de cumplimiento contractual para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales; el importe de la garantía de cumplimiento contractual será el DIEZ POR CIENTO del precio contractual es decir, por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR de Los Estados Unidos de América, (\$3,804.02), la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la recepción del contrato, La Contratista debe

presentar la garantía de cumplimiento contractual, usando para este fin el formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F7 indicado en sección V-Formularios. La vigencia de esta garantía será a partir de la suscripción de este contrato al uno de marzo de dos mil veinticinco. La garantía de cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). La garantía de cumplimiento contractual se hará efectiva en los casos siguientes: a) Ante el incumplimiento por parte de la contratista de las especificaciones y obligaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y la contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato o el que le sea asignado por el Administrador del Contrato u Orden de Compra. En caso que el Contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el contrato podrá ser revocado. Es de conocimiento de La Contratista que, si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo ciento veintiséis de la LCP, en el sentido de ampliar esta garantía en la misma proporción, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. La garantía será devuelta de acuerdo con al artículo ciento sesenta y dos de la LCP. Asimismo, La Contratista se compromete a otorgar al Contratante una garantía de un año por desperfecto de fábrica de los bienes suministrados. **XI. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando La Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato de acuerdo al artículo ciento sesenta y siete de la LCP, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. EXTINCIÓN:** El RNPN podrá dar por extinguido el

contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. **XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato u Orden de Compra gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de este, de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Asimismo, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve, de la LCP, el RNPN podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **XIV. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando La Contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LCP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XV. TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El RNPN se reserva el derecho de caducar el contrato, si la Superintendencia de Competencia determina que el contratista para su participación y obtención de la adjudicación del presente Contrato, realizó prácticas anticompetitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiséis de la LCP **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) La Solicitud de Oferta; b) La oferta de La Contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Certificación de Punto de Acta de Sesión de Junta Directiva del RNPN de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Contratante, h) Garantía, i) Modificaciones del Contrato, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, si fuere aplicable. **XVII. RECLAMOS POR FALLAS O DESPERFECTOS.** De conformidad al artículo ciento sesenta y dos literal g) de la LCP, si se observare alguna falla o desperfectos relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato u Orden de Compra deberá formular por escrito o mediante correo a La Contratista el reclamo respectivo para que La Contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de cinco días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato u Orden de Compra dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no

cumplirse con lo establecido o subsana las fallas y/o desperfectos comprobados posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete y ciento setenta y cinco de la LCP. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, La Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada o aprobación de Certificación de Junta Directiva del RNPN, según corresponda, que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la LCP, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la LCP. **XIX. CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el RNPN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y toda otra que accidentalmente puedan llegar a obtener por la ejecución del presente Contrato, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el RNPN lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el RNPN, sus métodos de trabajo, documentación técnica ajena a este Contrato y Proceso de Contratación y todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial del RNPN, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXI INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LCP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LCP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes

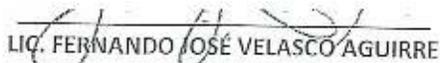
de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroga el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al artículo setenta y seis y ciento setenta y cuatro siguientes de la Ley de Compras Públicas **XXI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, facultando al RNPN que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. **XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente

reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. XXIV.

PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y CUMPLIMIENTO DE LEYES ANTICORRUPCIÓN. La

Contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren por parte del Contratante, dudas razonables sobre las operaciones de La Contratista, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo, penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para El Salvador, de conformidad con el derecho internacional, la Contratante tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato, sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de perjuicio a la parte contratista, debiendo establecerse los acuerdos para finiquitar las obligaciones que a la fecha de la terminación anticipada se encuentren pendientes. XXV.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintitres días del mes abril de dos mil veinticuatro.


LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE
EL RNPN

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
MERCANTIL DE FLEXSYS, S.A. DE C.V. 

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitres de abril de dos mil veinticuatro. Ante mí,

_____, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador,

comparecen por una parte, el licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**,

edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ quien actúa en su calidad de

Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número: _____ y que en el transcurso de éste

instrumento le denominaré indistintamente: "El RNPN" o "EL CONTRATANTE"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Número quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento



de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al Lic. Fernando José Velasco Aguirre como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco;

f) Certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, en su punto NUEVE, expresa, entre otros acuerdos, los siguientes: *"Después de discutido este punto, la Junta Directiva ACUERDA: [...] b) Adjudicar el proceso, de forma TOTAL, a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., por un monto total de TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38,040.25) con IVA incluido de la "Contratación de Suministros de materiales informáticos Tóner, Tintas para los Centros de Servicio de DUI en el Exterior; c) Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración y formalización del contrato respectivo; d) Delegar al Señor Presidente Registrador Nacional la atribución de suscribir el Contrato; y, e) Nombrar como Administrador del Contrato resultante de este proceso al Licenciado*

Jefe de la Unidad de DUI en el Exterior (...)"; por lo tanto, el licenciado Fernando José Velasco Aguirre; está plenamente facultado para suscribir el contrato que antecede y actos como el presente; y por otra parte,

Comerciante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número:

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil

de la Sociedad "SISTEMAS FLEXIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "FLEXSYS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente contrato se denominará "LA CONTRATISTA"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia Certificada de la escritura pública de Poder General Administrativo Mercantil, otorgado a su favor por el señor

en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FLEXSYS, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, según consta en escritura otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, en los oficios del notario

o, inscrito en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número TRESCIENTOS VEINTIUNO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro; poder en el cual se le faculta al compareciente para que pueda otorgar actos como el presente, y en el cual el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, lo mismo que de la personería jurídica con la que actúo el representante legal; poder que no será agregado al legajo de anexos por contener facultades pendientes de otorgarse; y en las calidades en que actúan; Y ME DICEN: 1) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede

por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones, que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de Contratación de Subasta Electrónica Inversa número SI- CERO TRES /DOS MIL VEINTICUATRO -

RNPN, "CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE MATERIALES INFORMÁTICOS TÓNER, TINTAS PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR", en el cual literalmente declaran: "I. DEFINICIONES. 1)

Adjudicación: Es el acto por el que el RNPN, previa evaluación de las ofertas presentadas, ajustándose sustancialmente a los documentos de solicitud, selecciona a la que cumple con la evaluación legal, técnica y económica, de conformidad al artículo cien de la Ley de Compras Públicas. 2) **Administrador de Contrato u**

Orden de Compra: Persona nombrada por el Titular mediante Acuerdo como contraparte Institucional en el

seguimiento y ejecución del Contrato, según lo regulado en los Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP. 3) **Apertura de Ofertas:** Es el acto presidido por el Jefe UCP o su designado, que tiene por objeto la apertura pública de los sobres que contienen las ofertas presentadas y al cual pueden comparecer los servidores públicos pertinentes y las personas naturales o jurídicas que hubieren presentado ofertas en el proceso de compra. 4) **Apostillado:** Nota puesta al final de un documento público o en hoja adherida a éste, por medio del cual se certifica la autenticidad de la firma y del sello en él contenidos, así como la calidad del funcionario firmante, con el fin de que tal documento surta efectos en un país extranjero, con base en el Convenio de la Haya de mil novecientos sesenta y uno sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjero. 5) **Autoridad Competente:** Junta Directiva o sus designados, responsables de la observancia de todo lo establecido en la Ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable. 6) **COMPRASAL:** Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisiciones y contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, que la Administración Pública realice, administrado por la DINAC. 7) **CNR:** Centro Nacional de Registros. 8) **Confidencialidad:** Cualquier información relativa al examen, aclaración y evaluación de las ofertas y en general toda información que no esté destinada a uso público durante el análisis de las ofertas, no se divulgará a nadie fuera del panel de evaluación; ya que, durante el trámite de evaluación, el acceso a las ofertas se limitará a los miembros de dicho panel, área técnica o solicitante cuando aplique y a otros asistentes tales como la UCP, siempre que todos los asistentes hayan firmado acuerdos de confidencialidad y no divulgación. Cualquier intento de un oferente de influir en el proceso ya sea iniciando contacto con miembros del panel y demás, o de otra manera, para conseguir ventaja o datos sobre el proceso de evaluación, será motivo de exclusión inmediata de su oferta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales correspondientes; 9) **Contratante:** El Registro Nacional de las Personas Naturales, que en lo sucesivo se podrá denominar RNPN. 10) **Oferente:** Aquellas personas naturales o jurídicas, que presentan oferta de conformidad al DSO; 11) **Contrato u Orden de Compra:** Es el instrumento jurídico suscrito entre el OFERENTE y el RNPN, en virtud del cual se obligan a dar, hacer o no hacer alguna cosa, estableciéndose las obligaciones y derechos originados de la adjudicación de la obra, bien o servicio. 12) **RNPN:** Registro Nacional de las Personas Naturales. 13) **Criterios**

de Evaluación de Ofertas: Son los parámetros bajo los que se evalúan las ofertas presentadas, las cuales tienen por objetivo seleccionar la mejor oferta de acuerdo con los aspectos técnicos y económicos establecidos en los DSO. 14) **Declaración Desierta:** Es la declaratoria que formula el Titular de la Institución o su delegado, cuando no se han presentado ofertas para un determinado proceso, o las que se han presentado no cumplen los requisitos legales y/o técnicos y demás, exigidos en los documentos de solicitud. 15) **Declaración Jurada:** Manifestación hecha bajo juramento por el oferente, ante notario acerca de diversos puntos que han de surtir efecto ante las autoridades administrativas o judiciales. 16) **Días Calendario:** Son todos los días del año, laborales o no. 17) **Días Hábiles:** Los días laborables de la Administración Pública, exceptuando sábados, domingos, y días oficiales festivos de acuerdo a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Código de Trabajo y al Reglamento Interno de Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo del RNPN. 18) **DINAC:** Dirección Nacional de Compras Públicas, ente rector en contratación pública a nivel nacional. 19) **Documento de Solicitud de Oferta:** Son los documentos en los cuales se proporciona toda la información necesaria, para que un posible ofertante prepare una oferta, propuesta o cotización que la Administración Pública solicita. 20) **Enmiendas:** Es toda modificación, eliminación o ampliación que se realice a los documentos de solicitud del proceso de la subasta inversa (artículo Ochenta y cinco LCP), expedida dentro del plazo de la ley, y comunicadas a todos los ofertantes que hayan obtenido en legal forma los documentos de contratación. Esta deberá realizarse por medio escrito o cualquier otro medio tecnológico que garantice la recepción del documento. 21) **Error u Omisiones Subsanables:** Son aquellos errores u omisiones cometidos por el oferente al preparar la oferta, cuya subsanación o corrección es permitida por el DSO, que no afecta no modifica lo sustancial de las ofertas y no ponen en peligro a la Institución o al Estado. 22) **Especificaciones Técnicas:** Son los documentos en los cuales se definen las normas, exigencias, requisitos y procedimientos que deben reunir los bienes que la Administración Pública solicita. 23) **Garantía:** Aquellas que se otorguen a favor del RNPN, para asegurar un compromiso sobre los equipos o bienes suministrados. 24) **Evaluadores o PEO:** Responsables de evaluar en sus aspectos técnicos, legales y económicos, así como elaborar el acta respectiva con las recomendaciones pertinentes, para que se decida adjudicar o declarar desierto el proceso de compras. 25) **LCP:** Ley de Compras Públicas. 26) **LANCE:** Acción y efecto de lanzar y proponer. 27) **Multa:** Sanción

administrativa consistente en imponer un pago económico al contratista que incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables al mismo, que son cuantificables en días. 28) **No Elegible o No Apto**: Denominación que se le otorga al oferente que no cumple con los requisitos solicitados en los documentos de solicitud. 29) **Oferta Técnica**: Documento por medio del cual se presenta la información sobre los bienes a suministrar, servicios a prestar u obras a ejecutarse descritos técnicamente. 30) **Persona Jurídica**: Es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por varias personas físicas o jurídicas, que actúan por medio de un representante legal, para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro. 31) **Contratista**: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que por medio de contrato provee a una institución de la administración pública a quien ha sido adjudicada la compra y que ejecutará el contrato. 32) **Prevenciones**: Advertencia que se formula con fines de subsanación a correcciones y omisiones de documentación solicitada en este documento. 33) **RLCP**: Reglamento de la Ley de Compras Públicas. Tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la LCP. 34) **Incumplimiento**: Acto en el que el contratista no resuelve favorablemente la falta señalada por el administrador del contrato u orden de compra en la forma y tiempo que éste establezca. 35) **Subasta Inversa**: La subasta inversa es una puja dinámica efectuada solo de manera electrónica. Venta pública de bienes o suministros que se hace al mejor postor (ofrecerlo a quien haga proposiciones más ventajosas en las condiciones prefijadas) 36) **Subsanación**: Cumplimiento de las observaciones realizadas con respecto a las correcciones y omisiones de los documentos de la oferta. 37) **UCP**: Unidad de Compras Públicas. Responsable de la descentralización operativa y de realizar las gestiones de los procesos para las contrataciones de obras, bienes o suministros, de la Administración Pública. II. **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente Contrato La Contratista se obliga a suministrar al Contratante Materiales Informáticos Tóner (impresoras) y Tintas (equipos móviles) para suplir las necesidades de los Centros de Servicio de DUI en el Exterior, Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Oceanía, México y otros lugares del mundo donde el Contratante prevea brindar el Servicio de Registro, Emisión y Entrega de DUI Exterior para el año dos mil veinticuatro, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ítem 1 Tóner (impresoras)			
CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS	Precio Unitario Con IVA Incluido	Precio Total con IVA Incluido
225	Modelo: Image Class MF264dw Marca: Canon Color: Negro	\$127.06	\$28,588.50
Ítem 2 Tintas (equipos móviles)			
275	Modelo : Office jet 62 Mobile Printer marca: HP Color: Negro y Color	\$34.37	\$9,451.75
TOTAL CON IVA INCLUIDO			\$38,040.25

y en los demás términos y condiciones relacionados en los Documentos de Solicitud de Oferta y la Oferta Adjudicada del referido proceso de contratación. **III. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto del presente contrato a partir de esta fecha, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y al cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento sesenta seis de la LCP. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el RNPN a La Contratista será de un monto total de hasta **TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38,040.25)** valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA. Que de conformidad a los resultados del cierre de la Subasta Electrónica Inversa número N° SI- CERO TRES / DOS MIL VEINTICUATRO – RNPN, se cancelará por el ítem uno, la cantidad de hasta **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR de Los Estados Unidos de América, (\$28,588.50)**; y, para el ítem dos, la cantidad de hasta **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,451.75)** Se aclara que, la fuente de financiamiento del presente contrato es mediante el Fondo General. Queda expresamente definido que la forma de pago por el servicio será mensual de acuerdo con las entregas parciales realizadas. El RNPN se compromete a cancelar únicamente servicio o suministro requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. La forma de Facturación podrá ser de dos formas: a) **Facturación Ordinaria:** En caso que

La Contratista emita factura ordinaria, deberá presentarla en la Unidad de Tesorería del RNPN, ubicada en la tercera planta del Edificio Carbonell uno, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio carretera a Santa Tecla, colonia Roma, pasaje Carbonell, San Salvador, para la emisión del respectivo quedan. Es importante mencionar, que la factura deberá presentarse conjuntamente con el acta de recepción donde se haga constar que el bien o servicio ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista y firmada por el Administrador del Contrato u Orden de Compra. Cabe mencionar que el Administrador de Contrato o de la Orden de Compra deberá remitir en físico copia de dichos documentos a la UCP del trámite de pago anteriormente citado realizado por La Contratista; y, **b) Facturación Electrónica:** En el caso que La Contratista emita factura electrónica, esté deberá enviarla a la Unidad de Tesorería al siguiente correo electrónico _____ con copia al correo electrónico del Administrador de Contrato u Orden de Compra y a la UCP al correo _____ la cual deberá enviarse conjuntamente con el acta de recepción, donde se haga constar que el bien o servicio ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista y firmada por el Administrador del Contrato u orden de Compra, ambos documentos en formato PDF. Para ambas formas de pago será responsabilidad del Administrador de Contrato u Orden de Compra remitir copia del Acta de Recepción a la UCP, según el Artículo ciento sesenta y dos, literal e) de la LCP y copia de la factura correspondiente a la recepción del servicio o suministro del bien. Cuando La Contratista envíe los correos electrónicos, deberá identificar en el asunto con el número y nombre del proceso y el nombre del archivo deberá identificarlo con el número del contrato u orden de compra y el nombre de La Contratista. Las facturas, sean ordinarias o electrónicas, deberán ser a nombre del Registro Nacional de las Personas Naturales y deberán ser emitidas en dólares de los Estados Unidos de América. Tanto en la facturación ordinaria como electrónica, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a La Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. El trámite de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendarios según la clasificación de La Contratista como Empresa determinado en el Artículo treinta y dos de

la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta y la Solicitud de Oferta. El pago podrá realizarse de dos formas, por medio de **Pago Electrónico**, para lo cual, será necesario que La Contratista presente al RNPN cualquiera de la siguientes alternativas: 1) Cuenta bancaria con el que el RNPN, realice la mayoría de sus operaciones financieras; o 2) Cuenta bancaria de cualquier banco que el RNPN establezca como opción; o por medio de **Pago con Cheque**, para lo cual La Contratista deberá presentar cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por el RNPN o que La Contratista opte por esta vía de forma voluntaria. **V. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.** La Contratista deberá entregar el servicio de Suministros de Materiales Informáticos Tóner, Tintas para los Centros de Servicio de DUI en el Exterior, Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Oceanía, México y otros lugares del mundo donde el RNPN prevea brindar el Servicio de Registro, Emisión y Entrega de DUI Exterior para el año dos mil veinticuatro, mediante entregas parciales a requerimiento del Administrador del Contrato u Orden de Compra así: Para el ITEM UNO en cada centro de servicio de DUI en el Exterior y para el ITEM DOS en las oficinas del RNPN en El Salvador; siendo el Administrador del Contrato u Orden de Compra quien entregará las direcciones de los centros de servicios, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN III. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** de la Solicitud de Propuesta de Servicios o Documento de Solicitud de Oferta. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El RNPN pagará a La Contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a brindar el servicio o suministro de bienes objeto del presente contrato, conforme a la SECCIÓN III. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** de la Solicitud de Oferta. Asimismo, La Contratista se obliga: a) Que, reconoce como parte de sus obligaciones la protección, resguardo y confidencialidad de la información que se ponga a su disposición como parte de la ejecución del contrato; b) Atender con prioridad los requerimientos que se le hagan por medio del Administrador del Contrato u Orden de Compra respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio y suministro de bienes; c) Proporcionar los suministros requeridos de acuerdo con la certificación de rendimiento ISO/IEC UNO NUEVE SIETE NUEVE OCHO o ISO/IEC UNO NUEVE SIETE CINCO, en atención a Política Anual de Compras. Lo anterior no limita lo determinado en la Oferta

presentada por la Contratista, en cuanto sea más favorable a lo requerido. VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre La Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato u Orden de Compra, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este, además, será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según la Solicitud de Oferta la recepción del servicio, asimismo, tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como también realizar la evaluación de La Contratista. El Administrador de Contrato u Orden de Compra, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato. Para validar dichos cambios, esta deberá ser comunicada a La Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del servicio, para realizar todas las reprogramaciones dentro de la vigencia total del contrato. El Administrador del Contrato u Orden de Compra identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados; en caso de incumplimiento, informará oportunamente a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el monto de la multa a imponer. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante de La Contratista y el Administrador del Contrato u Orden de Compra nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos literal e), de la Ley de Compras, el Administrador del Contrato u Orden de Compra remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva. Para este contrato el Administrador de Contrato u Orden de Compra es el servidor público

quien se desempeña como Jefe de la Unidad de DUI en el Exterior,

quien fue nombrado mediante la Certificación de Punto de Acta de la Sesión de Junta Directiva MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, anteriormente relacionada. El

Contratante informará oportunamente a La Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. IX. **CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, La Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X. **GARANTÍAS.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, sin necesidad de la presentación de pruebas sobre el incumplimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad al artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas (No se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de estos no logra cubrir el plazo requerido) En caso que las garantías sean emitidas por una sociedad de seguros, afianzadora o banco extranjero deberán hacerlo por medio de alguna institución financiera del El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión. A) **Garantía de cumplimiento contractual:** De conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, La Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales rendirá a satisfacción y a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales, una garantía de cumplimiento contractual para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales; el importe de la garantía de cumplimiento contractual será el DIEZ POR CIENTO del precio contractual es decir, por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR de Los Estados Unidos de América, (\$3,804.02), la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la recepción del contrato, La Contratista debe presentar la garantía de cumplimiento contractual, usando para este fin el formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F7 indicado en sección V-Formularios. La vigencia de esta garantía será a partir de la suscripción de este contrato al uno de marzo de dos mil veinticinco. La garantía de cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). La garantía de cumplimiento contractual se hará efectiva en los casos siguientes: a) Ante el incumplimiento por parte de la contratista de las especificaciones y obligaciones consignadas en el contrato.

sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y la contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato o el que le sea asignado por el Administrador del Contrato u Orden de Compra. En caso que el Contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el contrato podrá ser revocado. Es de conocimiento de La Contratista que, si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo ciento veintiséis de la LCP, en el sentido de ampliar esta garantía en la misma proporción, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. La garantía será devuelta de acuerdo con al artículo ciento sesenta y dos de la LCP. Asimismo, La Contratista se compromete a otorgar al Contratante una garantía de un año por desperfecto de fábrica de los bienes suministrados. **XI. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando La Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato de acuerdo al artículo ciento sesenta y siete de la LCP, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. EXTINCIÓN:** El RNPN podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. **XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato u Orden de Compra gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de este, de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Asimismo, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve, de la LCP, el RNPN podrá

modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **XIV. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando La Contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LCP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XV. TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El RNPN se reserva el derecho de caducar el contrato, si la Superintendencia de Competencia determina que el contratista para su participación y obtención de la adjudicación del presente Contrato, realizó prácticas anticompetitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiséis de la LCP **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) La Solicitud de Oferta; b) La oferta de La Contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Certificación de Punto de Acta de Sesión de Junta Directiva del RNPN de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Contratante, h) Garantía, i) Modificaciones del Contrato, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, si fuere aplicable. **XVII. RECLAMOS POR FALLAS O DESPERFECTOS.** De conformidad al artículo ciento sesenta y dos literal g) de la LCP, si se observare alguna falla o desperfectos relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato u Orden de Compra deberá formular por escrito o mediante correo a La Contratista el reclamo respectivo para que La Contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de cinco días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato u Orden de Compra dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsana las fallas y/o desperfectos comprobados posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete y ciento setenta y cinco de la LCP. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, La Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por

medio de Resolución Razonada o aprobación de Certificación de Junta Directiva del RNPN, según corresponda, que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la LCP, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la LCP. **XIX. CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el RNPN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y toda otra que accidentalmente puedan llegar a obtener por la ejecución del presente Contrato, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el RNPN lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el RNPN, sus métodos de trabajo, documentación técnica ajena a este Contrato y Proceso de Contratación y todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial del RNPN, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXI INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LCP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LCP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al artículo setenta y seis y ciento setenta y cuatro siguientes de la Ley de Compras Públicas **XXI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará

el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, facultando al RNPN que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiera entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. **XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. **XXIV. PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y CUMPLIMIENTO DE LEYES ANTICORRUPCIÓN.** La Contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren por parte del Contratante, dudas razonables sobre las operaciones de La Contratista, así como el origen de sus activos

y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo, penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para El Salvador, de conformidad con el derecho internacional, la Contratante tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato, sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de perjuicio a la parte contratista, debiendo establecerse los acuerdos para finiquitar las obligaciones que a la fecha de la terminación anticipada se encuentren pendientes. XXV.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintitres días del mes abril de dos mil veinticuatro. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de sus puños y letras por los comparecientes. **II)** Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen en nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de diez hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.

~~LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE~~
EL RNPN

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
MERCANTIL DE FLEXSYS, S.A. DE C.V.